

# LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

## HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 24 del mes de noviembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-04801-2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 84627 usuario(a) CANDIDA ROSA QUINTERO sin mas datos Y se desfija el día 01 del mes de diciembre de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 02 de diciembre de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**JOSE MARIA ARIAS MORALES**  
Notificador Regional Bosques  
CORNARE



Expediente: **84627**  
Radicado: **AU-04801-2025**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **12/11/2025** Hora: **12:41:21** Folios: **2**



## AUTO No.

### **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,**

#### **CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

#### **ANTECEDENTES**

Que la empresa **BOCADILLOS CACIQUE COCORNÁ**, identificada con el NIT: **800.045.041**, representada legalmente para ese momento por la señora **CANDIDA ROSA QUINTERO**, mediante correspondencia externa con fecha del 20 de agosto de 1991, presentó ante la Corporación una solicitud para un permiso de vertimientos, en beneficio de un predio ubicado en el municipio de Cocorná, Antioquia.

Que mediante Auto con radicado N° **211 del 05 de marzo del 1996**, la Corporación le hace un requerimiento a la empresa **BOCADILLOS CACIQUE COCORNÁ**, para que alleguen información necesaria para el transcurso normal del permiso solicitado.

Que, tras llevar a cabo una revisión exhaustiva del contenido del expediente ambiental N° **84627**, se pudo constatar que la empresa **BOCADILLOS CACIQUE COCORNÁ**, identificada con el NIT: **800.045.041**, no presentó ante la Corporación la documentación requerida; por lo tanto, nunca finalizó u obtuvo el permiso de vertimientos solicitado en la correspondencia externa con fecha del 20 de agosto de 1991.



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)*”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

*“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisface el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Negrilla fuera del texto original).*

Que la empresa **BOCADILLOS CACIQUE COCORNÁ**, identificada con el NIT: **800.045.041**, representada legalmente para ese momento por la señora **CANDIDA ROSA QUINTERO**, no presentó la documentación requerida por la Corporación, por lo tanto, nunca finalizó u obtuvo el permiso de vertimientos solicitado en la correspondencia externa con fecha del 20 de agosto de 1991, trámite que inicio hace más de 30 años y que no fue culminado por el solicitante; en consecuencia, se declarará el desistimiento tácito de la solicitud y se ordenará el archivo del expediente.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por la empresa **BOCADILLOS CACIQUE COCORNÁ**, identificada con el NIT: **800.045.041**, a través de su representante legal para ese momento, la señora **CANDIDA ROSA QUINTERO**, mediante la correspondencia externa con fecha del 20 de agosto de 1991.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **84627**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

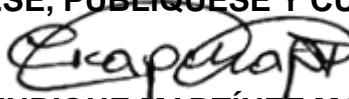
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente de la presente actuación a la señora **CANDIDA ROSA QUINTERO**, en calidad de representante legal de la empresa **BOCADILLOS CACIQUE COCORNÁ**, identificada con el NIT: **800.045.041**, o quien haga de sus veces, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 84627  
Asunto: Auto de Desistimiento  
Proceso: Permiso de Vertimientos  
Proyectó: Manuela Duque Quiceno  
Revisó: Cristian Andrés Mosquera Manco  
Fecha: 06/11/2025



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

 cornare